



**MEDIDAS DE GRACIA: INDULTO PARCIAL DE SANCIONES
DISCIPLINARIAS IMPUESTAS EN COMPETICIONES TUTELADAS POR LA
FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE**

1. FUNDAMENTO Y FINALIDAD.

El artículo 24.f) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol (RRDFCF) reconoce el indulto como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva; asimismo, su artículo 26 atribuye a los presidentes de las federaciones interinsulares la competencia para concederlo dentro de su respectivo ámbito, correspondiendo al acuerdo que lo apruebe determinar su extensión y efectos.

En ejercicio de dicha competencia, y con motivo del inicio del nuevo mandato federativo y de la temporada 2026/2027, el presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (FIFT), D. Alejandro Morales Mansito, mediante Acuerdo de fecha 28 de julio de 2026, ha aprobado un indulto parcial sobre determinadas sanciones disciplinarias pendientes de cumplimiento.

La medida, de carácter excepcional, tiene por finalidad favorecer el inicio de la nueva temporada en un marco de normalidad deportiva, sin afectar a la protección del estamento arbitral, la integridad de la competición ni las responsabilidades económicas derivadas de las infracciones.

La presente Circular tiene por objeto publicar y concretar los criterios de aplicación del citado Acuerdo de Presidencia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El indulto parcial se aplicará exclusivamente a las sanciones de suspensión por partidos que hayan sido impuestas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FIFT, en el marco de competiciones oficiales organizadas por esta Federación Interinsular, y que se encuentren pendientes de cumplimiento en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Presidencia.



También podrá aplicarse cuando dichas sanciones hayan sido confirmadas o modificadas por el Comité de Apelación de la FIFT, siempre que procedan originariamente de una competición sometida a la potestad disciplinaria propia de esta Federación Interinsular.

Quedan excluidas las sanciones correspondientes a competiciones estatales o autonómicas cuya titularidad o potestad disciplinaria corresponda a la RFEF o a la FCF, incluso cuando la FIFT participe en su gestión por delegación. En ningún caso se incluyen las sanciones impuestas por jueces únicos, comités disciplinarios u otros órganos de la RFEF o de la FCF.

3. EXTENSIÓN DEL INDULTO PARCIAL.

El indulto alcanzará hasta un máximo acumulado de dos partidos de suspensión pendientes de cumplimiento, siempre que la sanción se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la presente Circular y no concurra ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en su apartado 4.

Cuando una misma persona tuviera pendientes varias sanciones incluidas en el ámbito de esta Circular, el indulto se aplicará sobre el conjunto de partidos pendientes, sin que en ningún caso pueda superar el límite total de dos encuentros.

Cuando la sanción pendiente sea superior a dos partidos, únicamente quedarán extinguidos dos encuentros, debiendo cumplirse el resto en los términos establecidos en la resolución disciplinaria correspondiente.

El indulto afectará exclusivamente a la parte pendiente de cumplimiento. Los partidos de suspensión ya cumplidos no darán lugar a compensación, devolución, rehabilitación ni reconocimiento de derecho alguno.

4. EXCLUSIONES.

Quedan excluidas del indulto, en todo caso:

- a) Las sanciones impuestas por agresión, intento de agresión o cualquier acto de violencia dirigido contra árbitros o árbitros asistentes.
- b) Las multas, sanciones pecuniarias, indemnizaciones, responsabilidades económicas y demás obligaciones de contenido patrimonial, tanto si hubieran sido impuestas con carácter principal como accesorio.



- c) Las sanciones derivadas de agresiones graves contra técnicos, delegados, auxiliares, directivos, o cualquier otra autoridad deportiva.
- d) Las sanciones relacionadas con dopaje, manipulación de encuentros, corrupción, racismo, xenofobia, discriminación, intolerancia o conductas que afecten gravemente a la integridad de la competición.
- e) Las sanciones de clausura de instalaciones, celebración de encuentros a puerta cerrada, pérdida de partidos, deducción de puntos, descenso de categoría, exclusión de la competición o cualquier otra consecuencia de naturaleza clasificatoria o competitiva.
- f) Las sanciones de inhabilitación, privación de licencia o suspensión establecida por meses o años.
- g) Las sanciones impuestas en competiciones nacionales o autonómicas, aunque la FIFT hubiera intervenido en su gestión u organización por delegación.

5. RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

El indulto se aplicará únicamente a sanciones ya impuestas mediante resolución disciplinaria. Los procedimientos pendientes continuarán su tramitación ordinaria, sin que esta medida pueda dar lugar a su archivo, suspensión o terminación anticipada.

Las resoluciones dictadas con posterioridad al Acuerdo de Presidencia podrán acogerse al indulto cuando se refieran a hechos cometidos antes de esa fecha y cumplan los requisitos previstos en la presente Circular; no obstante lo anterior, en ningún caso la medida condicionará la calificación de los hechos, la determinación de la responsabilidad ni la sanción que corresponda imponer.

6. EFFECTOS DEL INDULTO.

El indulto parcial extingue únicamente el cumplimiento de los partidos de suspensión comprendidos en la medida, sin que su concesión implique la anulación o revisión de la resolución disciplinaria, la desaparición de los hechos declarados probados, la modificación de su calificación jurídica, la eliminación de las sanciones pecuniarias o de cualesquiera otras consecuencias expresamente excluidas, ni la cancelación automática de los antecedentes disciplinarios; asimismo, las resoluciones firmes mantendrán sus efectos a los fines de apreciar una eventual reincidencia.



7. APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES.

El indulto parcial se aplicará directamente, sin necesidad de solicitud ni autorización individual por parte de la FIFT.

Corresponderá exclusivamente a cada club, en coordinación con la persona sancionada, comprobar las sanciones publicadas, determinar los partidos pendientes de cumplimiento y verificar si concurren todos los requisitos establecidos en la presente Circular para la aplicación de la medida de gracia.

La responsabilidad sobre el correcto cómputo y aplicación del indulto recaerá íntegramente en el club; en consecuencia, la alineación o participación de una persona sancionada al amparo de esta medida se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad deportiva, que deberá asegurarse previamente de que la sanción está comprendida en el ámbito temporal, material y competencial de la Circular y de que no concurre ninguna de las exclusiones previstas.

8. ENTRADA EN VIGOR

La presente Circular producirá efectos desde la fecha establecida en el Acuerdo de Presidencia de 28 de julio de 2026.

El indulto se aplicará exclusivamente a las sanciones y hechos comprendidos dentro de su ámbito temporal, material y competencial, sin que pueda extenderse a infracciones cometidas con posterioridad.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2026.

Giover Alegre Arauco
Secretario General